



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00019396-MPD-SGSYRH#MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** Se inician estas actuaciones a raíz del correo electrónico remitido por el Dr. David Andrés Chassagnade, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, mediante el cual realizó una consulta sobre el modo de proceder ante los pedidos que recibe de distintas dependencias del país para asistir a personas detenidas en la Unidad N° 6 del SPF en el marco de las audiencias previstas en el Art. 40 del Decreto N° 18/97.

En tal sentido, si bien en la jurisdicción en la que se desempeña se dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria a partir del pasado 2 de julio, el Sr. Magistrado destacó que, con el objeto de seguir las recomendaciones emanadas de esta Defensoría General, el personal que actualmente concurre a la dependencia a su cargo es el mínimo e indispensable para cumplir tareas y rota por turnos cada quince días.

En ese contexto, explicó que –luego de efectuar las averiguaciones con las autoridades de la Unidad N° 6 del SPF- fue informado que el establecimiento penitenciario dispone de los medios informáticos para realizar las audiencias de manera virtual y cuenta con la posibilidad de enviar en soporte digital los sumarios de los procesos disciplinarios iniciados, con la debida antelación a cada audiencia. Sin perjuicio de ello, mencionó que la decisión de la unidad penitenciaria de fijar audiencias presenciales fue tomada ante pedidos de suspensión de audiencias virtuales formalizados por las Unidades de Letrados y las Defensorías de Ejecución.

Finalmente, el Sr. Magistrado destacó que *“...el Defensor del interno tiene la posibilidad de examinar previamente el sumario que se le remite digitalmente, puede evaluar la estrategia y luego consensuarla con el interno vía telefónica días antes de la fecha de audiencia (recordemos que la unidad cuenta con teléfonos bidireccionales en los pabellones), y luego reiterarla en la video-audiencia”*.

**II.** Por su parte, la Secretaría General de Política Institucional tomó intervención y, luego de realizar un pormenorizado análisis de las actuaciones, se expidió en el ámbito de su incumbencia.

**III.** Llegado el momento de resolver, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales producidas por la pandemia COVID-19, advierto que en este caso puntual estarían dadas las condiciones mínimas para procurar que las audiencias disciplinarias correspondientes a la Unidad N° 6 del SPF sean realizadas por medios remotos. Ello, con el objeto de garantizar la prestación de un servicio eficaz y, al mismo tiempo, evitar exponer a un riesgo de contagio a los/as agentes de este Ministerio Público y a la población penitenciaria.

En este sentido, en virtud de la información aportada por el Dr. Chassagnade, la Unidad N° 6 del SPF contaría con equipamiento informático disponible, teléfonos bidireccionales y personal del establecimiento penitenciario podría remitir con la debida antelación la copia digitalizada de las actuaciones labradas con motivo del inicio del procedimiento disciplinario -circunstancia esencial que debe ser satisfecha en aras de permitir a los/as Defensores/as Públicos/as contar con el conocimiento y el tiempo necesario para asegurar una debida preparación de su defensa-.

De tal modo, y siempre que la Unidad N° 6 del SPF garantice las condiciones mínimas indicadas en el párrafo que antecede, considero aconsejable que intervenga en el procedimiento establecido en el Art. 40 del Decreto N° 18/97 la Unidad de Letrados Móviles y/o Defensoría que asista a la persona privada de su libertad, como parte de una actuación integral y continua. Ello, en los casos en que resulte ser la solución que más beneficie a la situación concreta de cada asistido/a y en tanto no perjudique una estrategia de defensa más favorable a sus intereses.

Finalmente, en el supuesto de que el/la justiciable se encuentre a disposición de más de un órgano jurisdiccional y que como consecuencia intervengan dos o más Unidades de Letrados Móviles o Defensorías, los/as titulares de estas dependencias deberán coordinar entre sí y arbitrar los medios necesarios para resguardar debidamente los derechos de la persona privada de su libertad.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**DISPONER** que los/as titulares de dependencias con competencia penal intervengan de manera remota en las audiencias fijadas en los términos del Art. 40 del Decreto N° 18/97 por la Unidad N° 6 del SPF, siempre que se garanticen las condiciones mínimas para ejercer efectivamente el derecho de asistencia técnica (adecuado funcionamiento del equipamiento informático, remisión con antelación de las actuaciones labradas con motivo del proceso disciplinario, entre otras). Ello, siempre que resulte ser la solución que más beneficie a la situación concreta de cada asistido/a y en tanto no perjudique una estrategia de defensa más favorable a sus intereses.

Protocolícese, hágase saber a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Oportunamente, archívese.

